

Oficio: FGE-18S.1/1/634/2024
Asunto: Recomendación 46/2023
Chihuahua, Chihuahua a 26 de marzo de 2024

Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya
Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos
Presente. –

Distinguido Presidente:

Anteponiendo un cordial saludo, y con fundamento en los artículos 1 párrafo 3º, 17, 20 apartado C, 21 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 121 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 2, 3, 11 y 11Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 34, 35, 36, 41 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 91 y 94 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respetuosamente me dirijo a Usted, en relación a la **Recomendación 46/2023**, recaída dentro del expediente CEDH:10S1.3.050/2023, aperturado con motivo de la queja interpuesta por "A"¹.

En atención a lo antes expuesto, la Fiscalía General del Estado, a través del presente escrito, hace patente la **No Aceptación** de la Recomendación **46/2023**, fundando y motivando dicha negativa conforme a los siguientes:

I. Antecedentes.

1.- El 27 de febrero de 2023, la Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió escrito de queja suscrito por el C. Jorge Luis Miramontes Contreras (A), misma que fue radicada bajo el expediente CEDH:10S1.3.050/2023, por hechos presuntamente violatorios a sus Derechos Humanos atribuibles a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, misma que fue hecha del conocimiento a esta Unidad de Atención y Respuesta mediante el oficio No. CEDH:10S.1.3.61/2023, de fecha 27 de febrero de 2023.

2.- El 14 de marzo de 2023, la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, emitió postura institucional a través del Informe de Ley correspondiente.

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, esta Unidad considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como aquellos datos que puedan llevar a su identificación, para lo cual se remite al documento que fue anexo a la recomendación que se responde por parte de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

3.- El 28 de febrero de 2024, esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos notificó la Recomendación 46/2023, dirigida al Lic. César Gustavo Jauregui Moreno, Fiscal General del Estado, en su carácter de autoridad señalada como responsable de violaciones a los derechos humanos perpetrados en contra del quejoso.

4.- En fecha 21 de marzo de 2023, mediante oficio FGE-18s.1.1/564/2024, se solicitó prorroga, en este sentido el plazo de la presente Recomendación fue ampliado por lo que nos encontramos dentro del término legal para emitir la presente postura institucional.

II. Consideraciones.

5.- La Resolución que se analiza, atribuye a personal de la Fiscalía General del Estado la violación al Derecho Humano a la Integridad y Seguridad Personal.

6.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, arribó a la resolución anterior realizando una valoración de elementos de convicción, que, a criterio de dicho Garante Derecho Humanistas, adquieren relevancia, no obstante, esta autoridad considera que se realizaron diversas actuaciones las cuales estaban encaminadas para evitar la vulneración a derechos humanos del quejoso, mismas que no fueron consideradas pertinentes por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

7.- En dicho contexto, atendiendo al tenor de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en cumplimiento al principio de legalidad, esta autoridad considera que en los hechos que dieron origen a la Recomendación que se cuestiona, no quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos que se mencionan, con base en las siguientes consideraciones:

8.- La Recomendación número 46/2023, emitida el 13 de diciembre de 2023 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), notificada a la Fiscalía General del Estado el 28 de febrero de 2024, determinó que existen evidencias para considerar violados los derechos humanos a la Integridad y Seguridad Personal por parte de la autoridad; lo cual a su consideración se demuestra, en lo esencial, con base en lo siguiente (punto 37):

[...] Tenemos que la controversia se centra en el reclamo de "A" quien manifiesta que lo detuvieron al interior de su vivienda ubicada en "C", sin recordar la fecha, refiriendo tan sólo que hacía catorce días, que agentes de policía irrumpieron en su interior, cuando se encontraba en compañía de su familia, apuntándole con una arma, enseñándole a su esposa una orden de cateo, pidiéndole información sobre unos bienes que habían sido robados y cuya autoría se la atribuían a él, golpeándolo en las rodillas y codos, dándole cachetadas y apretándole las esposas o aros aprehensores, amenazándolo con detener a su consorte. Que ya detenido fue subido a una unidad policiaca y al bajarlo le apretaron las esposas y lo jaloneaban, tronándole una canilla, causándole un astillado de hueso, trasladándolo a la Fiscalía General del Estado y de ahí al Centro de Reinserción Social Estatal número 1 [...]

9.- Por lo que, en relación a lo antes señalado, al momento de la detención de "A", efectivamente había sido detenido por elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, el 04 de febrero de 2023, mostrando la orden de cateo, de lo cual el quejoso al percatarse de los servidores públicos rápidamente toma una de sus menores hijas como rehén para evitar ser detenido, a lo cual los agentes policiales trataron de dialogar con el quejoso durante varios minutos para persuadirlo y que finalmente liberara a su menor hija a efecto de salvaguardar su integridad física, a lo cual se negó el impetrante, posteriormente al tratar de huir, forcejea e intenta agredir a los agentes policiales; derivado de lo anterior resultó con lesiones, mismas que fueron causadas al momento de oponer resistencia a su detención, sin que los agentes policiales se hayan excedido de manera injustificada, lo que se acredita con el certificado médico del Hospital Central cuando describe la existencia de dermoabrasiones en la pelvis y rodillas y mano derecha edematizada, lesiones que fueron causadas al momento del derribe y sometimiento, técnicas que utilizaron los agentes investigadores por la resistencia que practico "A", logrando así asegurarlo utilizando la fuerza necesaria para su detención debido a que "trato de huir, forcejeando e intentando agredirlos, logrando asegurarlo con técnicas de control, derribe y esposamiento". Lo antes referido acredita que las lesiones causadas se consideran compatibles con los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad en el empleo del uso de la fuerza, pues se reitera que, los elementos policiales al pretender ejecutar la orden de cateo, el impetrante se opuso y al tratar de huir, agredió a los agentes policiales, por lo que en atención al Protocolos de Uso de Fuerza, aplicando los niveles correspondientes y conforme a la gravedad del asunto y toda vez que, existió resistencia por parte del quejoso, los agentes se vieron en la necesidad de repeler dicha agresión, logrando finalmente su sometimiento.

10.- En el mismo contexto señala que (punto 41):

[...]En lo concerniente a las lesiones que refiere el impetrante que le fueron causadas al momento de su detención, la autoridad hizo referencia en el informe policial que fue necesario utilizar la fuerza pública para someter a "A", toda vez que el mismo opuso resistencia forcejeando e intentando agredir a los agentes captores, una vez que soltó a una de sus menores hijas que había sujetado para protegerse y evitar la detención, por lo que afirmó que fue asegurado con técnicas de derribe y esposamiento, utilizando estrictamente la fuerza necesaria, exhibiendo al efecto el certificado médico de lesiones de fecha 04 de febrero de 2023, elaborado a las 7:00 horas, signado por el doctor José Ángel Salayandía Méndez, médico legista en turno, en el que se estableció que la persona examinada presentaba como lesiones las siguientes: "Eritema y edema de muñeca izquierda, edema y equimosis en muñeca derecha, posible fractura en articulación muñeca derecha", informando el galeno como elemento causante de las lesiones: "contusiones directas" con temporalidad de 1-2 horas, asentando además que por versión del imputado, las lesiones le fueron causadas durante su detención, la cual tuvo lugar a las 5:55 horas de ese mismo día. [...]

11.- En atención al contexto antes referido, se tiene que en los diversos certificados médicos elaborados al impetrante, tanto por parte de personal de Fiscalía, como del Hospital Central y del CERESO, se describen las mismas lesiones, siendo la más relevante la sufrida en las muñecas del impetrante, sin que se mencione, en ningún certificado médico, alguna lesión o dolor en la clavícula del impetrante; así mismo, es importante señalar que, al momento de trasladar al quejoso al CERESO ya una vez valorado de sus lesiones con anterioridad en los demás certificados, el

médico legista comentó que no tenía fractura alguna, puesto que había radiografía de rayos x, dándole acceso al quejoso para su entrada al centro.

12.- En el mismo contexto, no se omite señalar que, la Dra. María del Socorro Reveles Castillo, médica adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha 6 de marzo de 2023, un mes y dos días posteriores a la detención de "A", hace la evaluación médica de posible tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, momento en que el impetrante refiere dolor en un lugar sumamente delicado como lo es su clavícula, ya que, con anterioridad el quejoso solo refería dolor en las muñecas, sin mencionar en ningún momento la clavícula; las lesiones antes señaladas no pueden considerarse que hayan sido ocasionadas en el momento de su detención, debido al tiempo transcurrido y que las mismas no fueron referidas en los diversos certificados médicos practicados al impetrante por tres instituciones diversas, como son la Fiscalía General del Estado, el Hospital Central y el CERESO, lo que resalta a la vista que, dicha lesión fue provocada en tiempo diverso en que la autoridad tuvo en custodia al quejoso.

13.- Así mismo, continúa manifestando la CEDH (punto 55), lo siguiente:

[...] Luego entonces, retomando el núcleo de la reclamación, que se hizo consistir en violación al derecho a la integridad y seguridad personal de "A", por las lesiones que le fueron causadas al momento de su detención, que fueron negadas por la autoridad señalada responsable, la Fiscalía General del Estado, quien aunque en principio aceptó la causación de lesiones derivadas del uso de la fuerza pública, ante la resistencia e intento de huir por parte del hoy impetrante y que lo pretendió justificar con el formato del uso de la fuerza, que en principio no anexó a su informe, sino que por requerimiento posterior por parte de la Visitadora responsable, fue agregado al 22 expediente el 30 de noviembre de 2023, se tiene que a la persona impetrante, sí le fueron causadas las lesiones tanto la fractura en la muñeca derecha, producto de una abrasión excesiva, así como de su manipulación corporal, además de una fractura en la clavícula izquierda, que no se encuentra explicación sobre la forma en que fue causada, salvo que por exceso en el sometimiento, requiriendo tan solo esta última lesión tratamiento quirúrgico, en tanto que la primera fue resuelta por otros procedimientos menos intensivos.. [...]

14.- En cuanto al presente tópico, no obstante que en el Informe de Uso de la Fuerza se señala que el impetrante "no opuso resistencia", esto se debe a que, fueron distintos los agentes policiales quienes ejecutaron la orden de aprehensión de quienes realizaron el cateo, y dicha orden de captura se ejecutó después del cateo, ya cuando el impetrante se encontraba sometido, momento en que se elaboró el Informe Policial Homologado y se le hicieron saber sus derechos, por lo que las lesiones causadas resultan justificadas mediante el informe policial correspondiente; lo anterior es así debido a que, el cumplimiento de la Orden de Cateo fue efectuada por Agentes Investigadores, en coordinación con integrantes de la Dirección de Servicios Periciales y del Ministerio Público, mismos Agentes que firmaron el informe policial y acta de inventario de aseguramiento; sin embargo fueron Agentes diversos quienes ejecutaron la orden de aprehensión, los cuales no tuvieron participación en el cateo, sino únicamente en realizar la notificación al imputado del mandamiento judicial que obraba en su contra, por tanto, en

el informe del uso de la fuerza es mencionado que el quejoso no opuso resistencia, ya que, se encontraba pacífico y de forma serena, informándole además los derechos que le asistían con tal motivo, poniéndolo a disposición de la autoridad jurisdiccional que lo requería.

15.- En cuanto a la evaluación psicológica practicada meses después al impetrante por parte del personal de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, dando como resultado que el impetrante se encontraba afectado emocionalmente por el proceso que refiere haber vivido al momento de su detención, la misma no adquiere carácter definitivo, pues dicha afectación pudo derivarse, entre otras cuestiones, por el tiempo que ha transcurrido encontrándose privado de su libertad, entre otras circunstancias.

16.- Finalmente, atendiendo al tenor de la sana crítica, los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, en cumplimiento al principio de legalidad, ha quedado demostrado que, en los hechos que dieron origen a la Recomendación que se cuestiona, no existieron las violaciones a los derechos humanos que se mencionan en la misma.

III. Resolutivo.

Por lo antes expuesto, atentamente me permito solicitarle:

Único. – Se tenga por **No Aceptada** la resolución definitiva de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos correspondiente a la Recomendación 46/2023.

Agradezco de antemano la atención brindada y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO

“2024 Año del Bicentenario de la Fundación del Estado de Chihuahua”

Fiscalía General del Estado de Chihuahua, Av. Paseo Bolívar 712, Col. Zona Centro, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 429-3300
www.fiscalia.chihuahua.gob.mx